CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que:

- El remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que NO existen dineros consignación para este proceso

Manizales, mayo 10 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2021-00184

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por la **Sociedad Specialized Colombia S.A.S.** en contra del señor **Juan Pablo Gaviria Torres**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La vocera procesal de la Sociedad ejecutante, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 6 de mayo a través de la plataforma de la oficina de apoyo -*CSJCF*-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte del ejecutado *(Véase anexo 05, Cd. Ppal. digital)*

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si "*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a los depósitos bancarios, salario y vehículo denunciados a nombre

del ejecutado, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente del mismo.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin aceptarse la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119 del C.G.P., advirtiéndose que la referida solicitud no se encuentra signada por la parte pasiva, quien ya que encuentra vinculado al proceso al haberse notificado a su correo electrónico, de conformidad a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, según diligencia obrante en el anexo 03 del Cd. Ppal. digital, máxime cuando ya existe auto que ordena seguir adelante la ejecución.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas el presente proceso ejecutivo, promovido por la **Sociedad Specialized Colombia S.A.S.** en contra del señor **Juan Pablo Gaviria Torres**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a los depósitos bancarios, salario y vehículo denunciados a nombre de la persona demandada y que fueran decretadas mediante auto del 5 de abril de 2021. En este sentido líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, también por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4211eb0de846fd7868e4ec06f85c7e5a5fb76dc55fde69ab4b9d867637a02789**
Documento generado en 11/05/2021 07:27:28 AM